



PROCESO: VERBAL. RESP MEDICA.-  
DEMANDANTE. ALBERTO MOZO VERGARA Y OTROS  
DEMANDADO: CLINICA LA ASUNCION Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021-00027

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados que cuentan con dirección electrónica. (Art. 6)

De no conocerse el canal de digital de la persona integrante de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Artículo 6)

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al de la Clínica La Asunción, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. (No opera cuando se solicitan medidas cautelares o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.-

Se deberá aportar poder suficiente para demandar a las sociedades ZOQINT S.A.S., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Por lo anterior el Juzgado,

### R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.

3º) TENER al doctor ALEXANDER TARAZONA, como apoderado de los demandantes en os términos cons9gnados en el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08168e90a495bbba4bffe7ccade5b4f79881bddafd00689e7e864988a2581ca**  
Documento generado en 24/02/2021 01:50:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**